Cooperativa Multiactiva del Sector Cafetero

REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE CRÉDITO

CECATOL

REGLAMENTO MODIFICADO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR CAFETERO
"CECATOL"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

CARÁCTER, OBJETIVO y POLITICAS DE LA SECCION

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del servicio de crédito es el de procurar recursos económicos a los Asociados, en diferentes modalidad de crédito, en condiciones y costos razonables, que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Este servicio se prestará a través de la Sección de Crédito, parte integrante de la Cooperativa, por consiguiente todas las operaciones que realice comprometen la responsabilidad de sí misma; sin embargo para efectos de su funcionamiento, goza de independencia respecto de las demás secciones y del cupo de capital.

ARTICULO 2. POLITICAS DE CREDITO

1. El servicio de crédito se prestará de conformidad con la Normatividad de Ley, los Estatutos y el Presente Reglamento.

2. El servicio de crédito se utilizará en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del Asociado y su familia.

3. El crédito se otorgará exclusivamente a sus Asociados y Empleados en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.

4. El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales y demás recursos propios de la entidad. Cuando las circunstancias lo exijan la

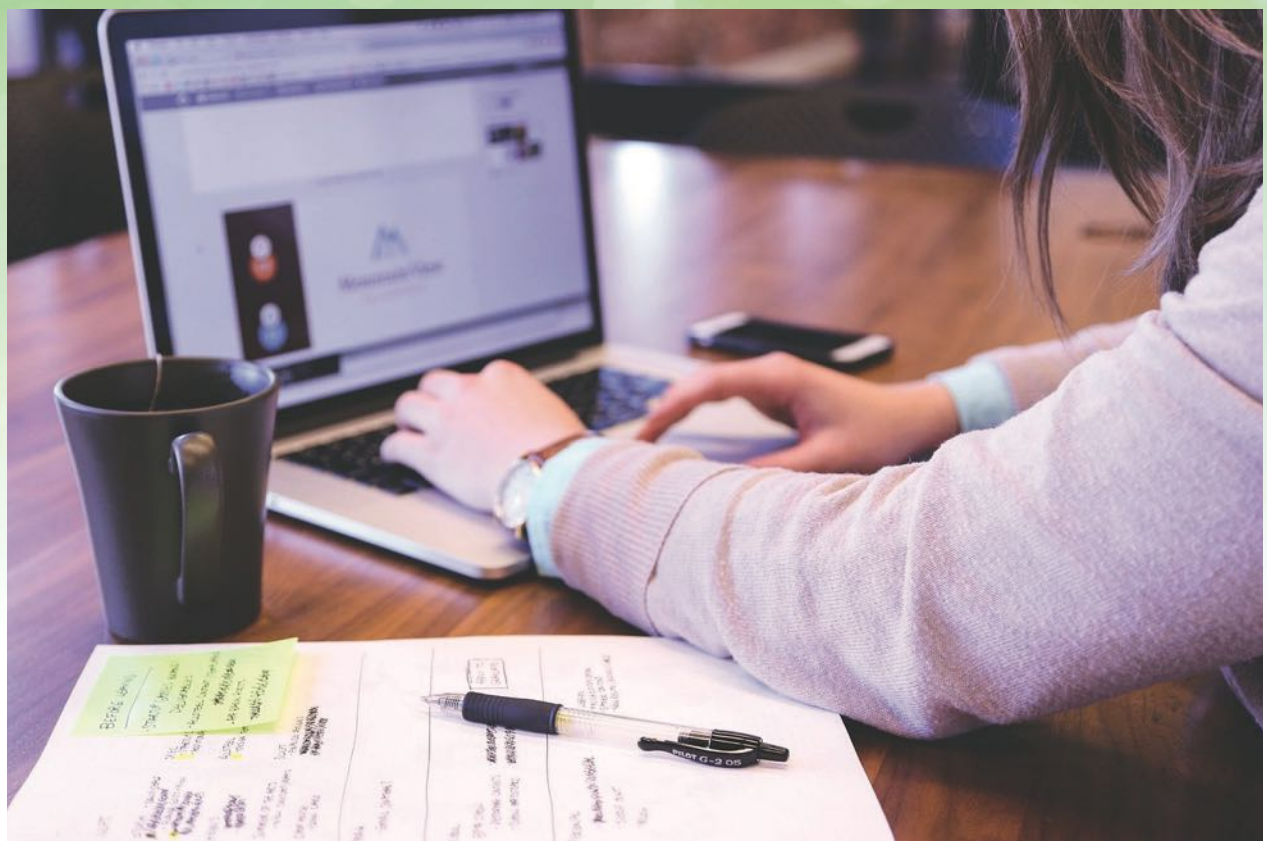

Cooperativa podrá acudir a recursos externos con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los Asociados.

5. El servicio de crédito se hará con criterios de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del Asociado, así como la capacidad real de la Cooperativa.

6. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital.

7. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio y Evaluación de cartera, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

8. Con el propósito que el servicio de crédito se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, se tendrá en cuenta los lineamientos y directrices que el Consejo de Administración determine tomando como punto de referencia el proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.

CAPÍTULO II

CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Para el otorgamiento de todo crédito se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

ARTÍCULO 3. CAPACIDAD DE PAGO. Para evaluar la capacidad de pago del Asociado se debe contar con información suficiente que permita determinar:

1. El flujo de ingresos y egresos.

2. Verificar la veracidad de los documentos aportados que certifiquen los ingresos y obligaciones.

3. Verificar la veracidad de la información registrada en la solicitud de crédito.

4. Verificar la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

5. Realizar Consulta y Reporte Comercial a Centrales de Riesgo y demás fuentes que se dispongan.

6. La Capacidad de Pago se calcula:

   + Ingresos totales certificados
   - Mínimo Vital equivalente al 30% del total de los ingresos certificados
   - Deducciones de ley
   - Otros Compromisos y Obligaciones
   ---------- =
   Capacidad de pago

7. Se tendrá en cuenta la capacidad total del Asociado, Deudor Solidario o Codeudor. Se tendrá en cuenta que el Asociado reciba el ingreso necesario para suplir sus necesidades básicas.

8. Cuando la capacidad de pago dependa de la certificada por la empresa donde labora, el asociado que ya tenga un descuento por nómina a favor de CECATOL,

y el crédito solicitado recoja el saldo de la obligación objeto del descuento, se tendrá en cuenta este valor para determinar la capacidad de pago.

9. Cuando un Asociado no tenga la capacidad de pago suficiente, se aceptará deudor solidario con vínculo familiar hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que demuestre ingresos, para determinar la Capacidad de Pago total.

ARTÍCULO 4. SOLVENCIA. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos pasivos y patrimonio y contingencias del deudor. En caso de bienes inmuebles se debe solicitar información de si el bien se encuentra afectado con alguna de las garantías limitantes de dominio establecidas en el código civil.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS. Las garantías que respaldan la operación se evaluarán para determinar si cubren el valor total de la obligación y para cuantificar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para esto se debe tener en cuenta idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

ARTÍCULO 6. Consulta a las centrales de riesgo cuando el endeudamiento del Asociado sea superior al valor de los aportes sociales. También consultará otras fuentes que disponga la Cooperativa.

ARTÍCULO 7. Los créditos de Libre Inversión que supere los 4 s.m.m.l.v de los asociados miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito, y junta de vigilancia y sus parientes, deberán ser aprobados por el Consejo de administración, previo análisis del Comité de Crédito y la Gerencia de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 18 del Presente Reglamento.

ARTICULO 8. **FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS**. Dentro de la Cooperativa tendrán facultades para otorgar créditos los siguientes estamentos:

El Consejo de Administración, El Comité de Crédito y la Gerencia de acuerdo en las competencias establecidas en el Artículo 18 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 9. CONFORMACION

El ente encargado de hacer cumplir los lineamientos y políticas crediticias de la Cooperativa recaen sobre el Comité de Crédito, el cual es nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado mínimo por tres asociados de la Cooperativa, de los cuales al menos uno debe ser miembro del Consejo de Administración, que servirá de enlace con éste.

ARTICULO 10. REUNIONES.

El comité de crédito se reunirá en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones se harán en la sede de la Cooperativa ó en el sitio que acuerden la mayoría de sus miembros. El Comité nombrado determinará el cronograma de sus reuniones y las hará conocer a todos los asociados.

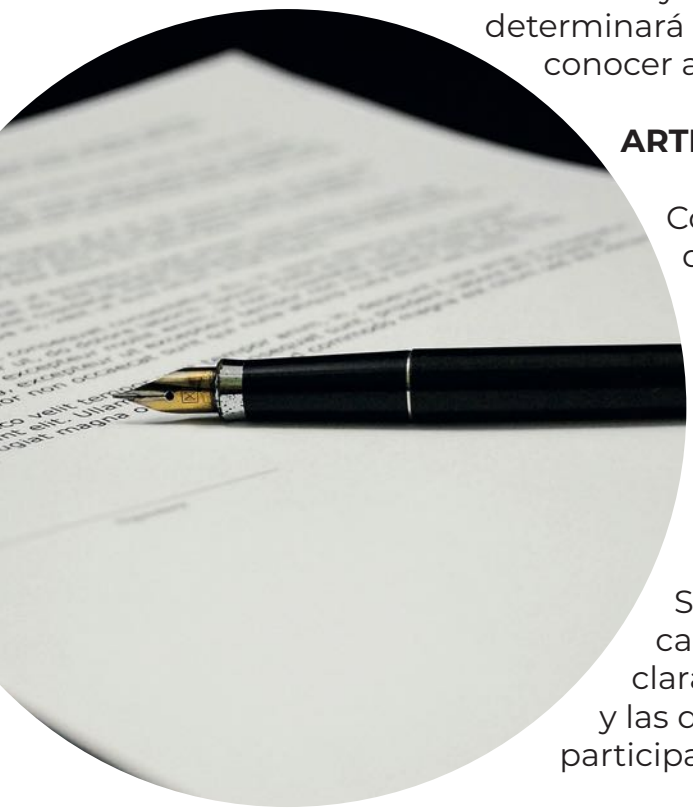

ARTICULO 11. ASISTENCIA.

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la concurrencia de más de la mitad de los miembros del Comité de Crédito.

Las decisiones del Comité de Crédito se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la reunión.

ARTICULO 12. ACTAS.

Se llevará un acta que compile lo tratado en cada sesión que realice. Esta deberá contener claramente la fecha, lugar y quienes participaron y las decisiones tomadas. Será firmada por todos los participantes.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTICULO 13. Todo asociado que solicite crédito a la Cooperativa deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Tiempo mínimo de afiliación a Cecatol: 3 meses.

2. Estar al día con el pago de aportes sociales y de las obligaciones con la Cooperativa, como deudor y/o como deudor solidario

3. Monto del Total de Endeudamiento por Asociado: Hasta 4 veces el capital aportado, sin exceder los topes establecidos por cada línea de crédito ni el tope máximo permitido de 50 s.m.m.l.v. por Asociado. Los Asociados podrán hacer aportes voluntarios con el fin de acceder a un endeudamiento mayor, los cuales se contabilizarán como Aportes Ordinarios, pero deberán haberse pagado con una anterioridad no inferior a 3 meses antes de solicitar el crédito.

4. Contar con Capacidad de Pago, capacidad de endeudamiento y solidez económica, debidamente certificadas y analizadas por CECATOL.

5. La evaluación de la capacidad de pago esperada de un Asociado Deudor y del Deudor Solidario es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

6. Diligenciar formulario de solicitud de crédito.

7. Las solicitudes de crédito deben presentarse tres días hábiles antes de la reunión de crédito para permitir la verificación de la información y análisis de la misma.

8. Cumplir con la documentación requerida.

9. Constituir Garantías.

10. La administración de la Cooperativa será la encargada de brindarle orientación a los asociados sobre la documentación requerida para cada solicitud de crédito. Y deberá verificar la información antes de pasarla al Comité de Crédito.

11. Consultar la información Comercial y Crediticia de los deudores y/o deudores solidarios en las centrales de riesgo y otras fuentes con las que cuente la Cooperativa, cuando supere el valor de sus aportes sociales.

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

- Para efectos de estudio del crédito se podrá consultar el endeudamiento del Asociado, con la empresa donde labora y con otras entidades donde pueda estar vinculado.

- Para los créditos cuyo monto lo amerite deberá consultarse el comportamiento financiero del deudor y del deudor solidario en las centrales de riesgo y deberá anexarse este resultado a la solicitud de crédito para su estudio.

- No serán aprobados los préstamos en los que con motivo de la consulta en las centrales de riesgo, el asociado presente incumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO. El Comité evaluará y aprobará si es del caso, las solicitudes en las cuales el asociado:

- Requiera el crédito para cancelar la obligación por la cual esté reportado en la central de riesgo.

- Cuando estando a paz y salvo debidamente acreditado aún permanezca reportado negativamente en la central de riesgo.

CAPÍTULO V

INFORMACION MINIMA QUE DEBE CONOCER EL ASOCIADO SOBRE SU CREDITO

ARTICULO 14. Toda operación activa de crédito que realice la cooperativa, deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Esta información deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

1. Monto del crédito.

2. Tasa de Interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

3. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia etc.

4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).

5. Forma de pago.

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

7. Tipo y cobertura de la garantía.

8. Si el crédito es por instalamentos, tabla de amortización.

9. Al momento del desembolso, especificar los descuentos.

10. En los créditos reestructurados, mencionar el número de veces y las condiciones propias de la reestructuración.

Toda esta información estará contemplada en el Plan de Amortización que se le entrega a los Asociados.

PARAGRAFO. Además cuando el crédito requiera de deudores solidarios, deberán firmar una carta de conocimiento y aceptación del crédito antes de su desembolso, donde se estipule el valor del crédito, forma de pago y demás responsabilidades adquiridas.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE CREDITO

ARTICULO 15. LINEAS DE CREDITO

Con los recursos de la Sección de Crédito, Cecatol otorga préstamos a sus Asociados por las siguientes líneas y condiciones:

LIBRE DESTINACION

LINEAS	MONTO HASTA	T.I. MENSUAL	PLAZO HASTA
AVANCE	4 S.M.M.L.V.	1.5	36 MESES
LIBRE INVERSION	50 S.M.M.L.V.	1.7 1.6 1.5	84 MESES 78 MESES 48 MESES
ESPECIAL DE TEMPORADA	SEGÚN AUT. CONSEJO *	SEGÚN AUT. CONSEJO *	SEGÚN AUT. CONSEJO *

CALIDAD DE VIDA

LINEAS	MONTO HASTA	T.I. MENSUAL	PLAZO HASTA
RECREACION Y TURISMO	7 S.M.M.L.V..	1.0	24 MESES
SOAT	VALOR DEL SOAT	1.0	12 MESES
IMPUESTOS	4 S.M.M.L.V..	0.8	24 MESES

SOLIDARIDAD

LINEAS	MONTO HASTA	T.I. MENSUAL	PLAZO HASTA
SUMINISTRO	1 S.M.M.L.V.	0.8	18 MESES
EDUCACION	10 S.M.M.L.V.	0.8	24 MESES
SOLIDARIDAD	5 S.M.M.L.V.	1.0	36 MESES

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá modificar las Tasas de Interés y los Topes de las líneas de crédito de acuerdo a la disponibilidad de recursos y del comportamiento del mercado.

PARÁGRAFO 2 El Crédito de Solidaridad, deberá cumplir además con lo exigido por el Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad,

PARÁGRAFO 3. Los Plazos y Montos asignados a cada crédito están supeditados al nivel y estabilidad de los ingresos.

PARÁGRAFO 4. El Asociado podrá acceder por una sola línea (Libre Inversión) o en varias líneas el nivel máximo de su endeudamiento sin exceder la sumatoria de los mismos los 50 s.m.m.l.v.

ARTICULO 16. MODALIDAD DE PAGO, Los créditos de Suministro, Libre Inversión, Educación, Impuestos, SOAT, Solidaridad y Recreación para los asociados que cuenta con la opción del descuento por nómina, se harán por nómina, salvo en los siguientes casos, donde se aceptarán pagos directos en la tesorería de la Cooperativa:

Cuando el Asociado no cuente con capacidad de pago por nómina, deberá demostrar ingresos adicionales.

Cuando el Asociado aunque cuente con capacidad de pago por nómina, y no quiera hacer uso de ella, puede cancelar directamente en la tesorería de Cecatol. Si incurre en mora de 60 días, perderá este privilegio y todos sus créditos pasarán a descuento por nómina.

ARTICULO 17 TRÁMITES.
Tienen acceso a las líneas de crédito vigentes, los asociados que cumplan con el siguiente trámite:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, y anexar toda la documentación requerida. No se considera como recibida una solicitud de crédito hasta cuando no se presente completamente diligenciada y con los soportes exigidos.

2. Un asociado sólo podrá solicitar NOVACION de un crédito de libre inversión, una vez haya cumplido con el pago del 50% de la obligación dentro del plazo pactado. En dicho caso, del nuevo crédito se le descontará el saldo del crédito anterior más el valor de los intereses causados a la fecha.

3. Sí el asociado no ha cumplido con el requisito de haber pagado el 50% del Crédito de Libre Inversión, pero no ha usado el total de cupo asignado para esta línea, podrá solicitar un nuevo crédito, siempre y cuando cuente con la capacidad de pago y de endeudamiento requeridos.

4. Para los Créditos de Educación, el asociado deberá presentar con debida anticipación, el recibo de pago o la constancia expedida por la Institución Educativa. El Asociado para acceder a un nuevo crédito por esta línea deberá presentar constancia del pago realizado con el anterior.

Para las Líneas de crédito Avance, Libre Inversión, Educación, Impuestos, SOAT, Solidaridad y Recreación.

Para las Líneas de crédito Avance, Libre Inversión, Educación, Impuestos, SOAT, Solidaridad y Recreación.

5. Para los Créditos de Impuestos, el asociado deberá presentar con debida anticipación, la respectiva factura. El Asociado para acceder a un nuevo crédito por esta línea deberá presentar constancia del pago realizado con el anterior.

6. Para los créditos de Solidaridad, deberá solicitarlo por escrito ante el Comité de Solidaridad, quién emitirá concepto sobre la viabilidad del mismo, para que posteriormente el Comité de Crédito lo estudie de acuerdo al presente Reglamento.

7. Diligenciar el Estado de cuenta del Asociado para verificar requisitos.

8. Anexar la documentación que certifique los ingresos y la solvencia económica, sea el deudor, el deudor solidario o codeudor.

- **Para Asociados con Vínculo Laboral:** deberá anexar: Certificados de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior ó Certificación Laboral donde indique: antigüedad, sueldo y tipo de contrato no superior a 15 días de expedida, fotocopia del desprendible de pago del último mes. Si tiene ingresos adicionales, además deberá anexar: Fotocopia de la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior (si declara), fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que relacione.

- **Para Asociados Independientes**: certificación de ingresos expedida por contador público ó Fotocopia de la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior (si declara), cámara de comercio si tiene establecimiento comercial, fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que relacione.

1. Diligenciar en la oficina de la Cooperativa, los documentos que sirvan de garantías tales como pagarés, letras de cambio, autorización de descuentos por nómina, Hipoteca o Prenda.

2. Estar debidamente aprobado por el organismo correspondiente.

PARAGRAFO 1. Los requisitos exigidos para el deudor, igualmente los debe cumplir el Deudor Solidario y el Codeudor.

Para la Línea de Crédito por Suministro:

1. Solicitud verbal del vale de suministro a la administración de la Cooperativa.

2. Verificación de condiciones (Sanciones, Moras, etc.)

3. Aprobación por la Gerencia o su delegado por escrito

4. Expedición del Vale

5. Firma en la copia del Vale, para control de la cooperativa.

ARTICULO 18. COMPETENCIA DE APROBACION DE CREDITOS

La competencia para la aprobación de los créditos será así:

1. La Gerencia hasta 4 s.m.m.l.v. por cualquier línea

2. El Comité de Crédito mayores de 4 s.m.m.l.v. hasta 35 s.m.m.l.v

3. El Consejo de Administración, si la sumatoria de todos los créditos del Asociado supera el tope de 35 s.m.m.l.v.

4. **CREDITOS A EMPLEADOS.** Serán aprobados de acuerdo al Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración para tal fin

Las solicitudes serán aprobadas de acuerdo al orden de recepción y estarán sujetas a la disponibilidad de liquidez en tesorería y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE GARANTIA:

CECATOL, exigirá previo el desembolso del crédito la constitución de garantías dependiendo del nivel de endeudamiento, capacidad de pago y solidez económica del asociado.

Para los Créditos de Suministro. Autorización de Vale debidamente firmada.

Para todos los créditos, excepto el de Suministro, el Asociado debe diligenciar la siguiente documentación: Pagaré en Blanco, Carta de Instrucciones, Seguro de Cartera, Autorización de Descuento por Nómina si es el caso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la relación aportes/créditos, el deudor constituirá las siguientes garantías:

1. Cuando la totalidad de los créditos supere los aportes y el Asociado cuente con la suficiente capacidad de pago, endeudamiento y demuestre solvencia económica, y su pago sea por nómina no se solicitará deudor solidario.

2. Cuando la totalidad de los créditos supere los aportes del asociado, y su pago sea por caja o el contrato de trabajo es inferior al plazo del crédito se solicitará deudor Solidario.

PARAGRAFO 1. Los Aportes de los Asociados quedan avalando los créditos de los Asociados.

PARAGRAFO 2. El deudor, deudor solidario y/o codeudor deberá demostrar solvencia económica.

PARAGRAFO 3. Serán garantías reales admisibles hasta el 70% del valor comercial del bien o bienes, menos las deudas que esto estén respaldando. Para el caso de Vehículos el modelo no podrá superar los 10 años de antigüedad.

PARÁGRAFO 4. La Cooperativa con el fin de determinar la calidad de los bienes ofrecidos como garantía real, ordenará realizar el avalúo comercial, como también los títulos de bienes muebles e inmuebles, que el Asociado entregue a la Cooperativa para constituir garantía real del crédito, serán entregados a un abogado para su estudio y elaboración de la minuta de hipoteca y/o contrato de prenda, según sea el caso. Estos costos serán asumidos por el deudor, independientemente que el bien ofrecido como garantía sea aceptado o no.

PARÁGRAFO 5. Cuando se deba de constituir garantía real a favor de CECATOL, se deberá tener en cuenta:

- Cuando se trate de Bien Inmueble: se constituirá hipoteca abierta en primer o en segundo grado, a favor de CECATOL por cuantía indeterminada. Se deberá mantener vigente hasta la total cancelación del crédito, una póliza de seguro que cubra todo riesgo, donde figure CECATOL como primer beneficiario, la cual será gestionada por CECATOL, anualmente y cuyo costo será asumido por el Deudor. Así mismo, anualmente deberá anexarse el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con una antigüedad no mayor de dos meses.

- Cuando se trate de Vehículo ó Bien Mueble: se Constituirá reserva de dominio y/o prenda sin tenencia a favor de CECATOL, adicionalmente se deberá mantener vigente hasta la total cancelación del crédito una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones de una o más personas y pérdida parcial o total de daños, por hurto o hurto calificado, donde figure CECATOL como primer beneficiario, la cual será gestionada por CECATOL, anualmente y cuyo costo será asumido por el Deudor.

PARÁGRAFO 6. CECATOL, constituirá una póliza colectiva de seguro de vida deudores, que ampare a todos los Asociados con saldo de cartera vigente al cierre de cada mes, cuyo costo está a cargo de los asociados. Cuando el seguro de vida deudores no cubra al Asociado por edad o condiciones de salud, y el crédito supere el valor de los aportes sociales, deberá acreditar deudor solidario.

PARÁGRAFO 7. Las Garantías Reales constituidas por los Asociados a favor de CECATOL, podrán servir como garantías de nuevos créditos, previa solicitud por parte del Asociado y de Aceptación por parte de CECATOL.

ARTICULO 20. PLAZOS Y AMORTIZACIONES:

SUMINISTRO

Tendrá un plazo hasta de 18 meses y será amortizado en cuotas mensuales.

AVANCE

Plazo hasta 36 meses y será amortizado en cuotas mensuales, semestrales o ambas. Al momento de solicitar el crédito deberá indicar su forma de pago la que será tenida en cuenta para analizar los vencimientos.

LIBRE INVERSIÓN

Dependiendo del monto del crédito los plazos quedarán así.

SOLIDARIDAD

De acuerdo al Monto del Crédito los plazos quedarán así.

EDUCACIÓN

Plazo hasta 24 meses, amortizado en cuotas mensuales, semestrales o ambas.

IMPUESTOS

Plazo hasta 24 meses y será amortizado cuotas mensuales en cuotas mensuales, semestrales o ambas.

SOAT

Plazo hasta 12 meses y será amortizado en cuotas mensuales en cuotas mensuales, semestrales o ambas.

RECREACIÓN

Plazo hasta 24 meses. Amortizados en cuotas mensuales en cuotas mensuales, semestrales o ambas.

ESPECIAL TEMPORADA

El plazo que establezca el Consejo de Administración y podrá ser amortizado en cuotas mensuales en cuotas mensuales, semestrales o ambas.

PARAGRAFO. Cuando un asociado, realice pagos adicionales a los establecidos en el Plan de Amortización, se deberá dejar por escrito como se aplicará este pago. Además se establecerá si continúa con la misma cuota disminuyendo plazo o por el contrario, lo que busca es disminuir cuota, con el mismo plazo inicialmente pactado. En todo caso, existirá la obligatoriedad, del pago mínimo de los intereses mensuales sobre el nuevo saldo, cuyo incumplimiento igual generará vencimiento en todo su crédito.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 21. En caso de no efectuarse el descuento por nómina en el plazo establecido, el asociado debe cancelar inmediatamente en la tesorería de la Cooperativa, en caso contrario, se le aplicará sanción por mora.

ARTICULO 22. Cuando la fecha de vencimiento de la cuota coincida con días no hábiles para CECATOL, el pago correspondiente se puede efectuar dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de vencimiento, sin incurrir en sanción por mora. Sí pasado este plazo, no ha cancelado la obligación, será liquidada de acuerdo con lo establecido por morosidad a partir de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 23. El Asociado que presenten vencimiento en las obligaciones con la Cooperativa por cualquier línea, se le suspenderá el acceso a nuevos créditos; por un tiempo igual al período en mora.

ARTICULO24. Un crédito que presente mora en su cancelación, automáticamente arrastrará todos los demás créditos, y se le hará la provisión correspondiente.

ARTICULO 25. Los intereses se causan a partir de la fecha en que se gire el valor del crédito.

ARTICULO 26. Cuando se presenten saldos vencidos, y para evitar que se incurra en saldos morosos incobrables, se procederá de la siguiente forma:

1. A los 30 días de vencida la primera cuota, se procederá a enviar comunicación escrita de cobro al deudor.

2. A los 60 días si existe autorización de descuento por nómina y tiene capacidad de pago, se reportará por nómina.

3. Cuando existan arreglos de pago verbales o por escrito de deudas superiores a 3 meses con los Asociados, buscando la normalización del crédito y éste sea incumplido por parte de él, automáticamente se debe de iniciar proceso jurídico.

4. Sí una vez cumplido este procedimiento no se ha logrado la cancelación de la cuenta, se procederá a aplicar la cláusula aceleratoria y se ejecutará el saldo total de la deuda a su cargo, a través de vía jurídica.

5. Los gastos de cobranza externas que tenga que incurrir la Cooperativa, estarán a cargo del deudor o deudores.

6. Sí aplicado el proceso anterior no hay respuesta del deudor se continuará con el proceso ya establecido hasta llegar a la exclusión, cruce de saldos y envió a cobro jurídico si es necesario. El valor causado por honorarios pre jurídicos, hará parte del total de los mismos.

7. De las acciones anteriores será informado por escrito y con la debida oportunidad los deudores solidarios.

ARTICULO 27. El interés de mora efectivo anual, para todos los créditos, será el máximo permitido por la Superintendencia Financiera

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 28. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respalden por efecto del cambio en las condiciones inicialmente presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones; para tal efecto la Cooperativa evaluará anualmente la cartera de crédito, teniendo en cuenta la exposición al riesgo. Esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera. No obstante serán los miembros del consejo de Administración junto con el representante legal quienes cuidadosamente supervisaran estas evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

En los siguientes casos la evaluación será obligatoria.

- Créditos que hayan presentado algún tipo de vencimiento en los últimos 6 meses
- Créditos Vencidos a las fechas de corte de la Evaluación.
- Créditos reestructurados o novados.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo una vez al año en el mes de Noviembre y sus resultados se registrarán al corte de del ejercicio del mes de diciembre.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA

ARTICULO 29. El Comité de Evaluación de la Cartera estará conformado por un directivo, un funcionario de la Cooperativa y un asociado que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración entre quienes cumplan con condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento debe constar en actas.

ARTICULO 30. El Consejo de Administración deberá reglamentar las funciones de este Comité y verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o medidas a adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión de consejo de Administración.

ARTICULO 31. CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CARTERA

La evaluación de la cartera de crédito se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Capacidad de Pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna garantía limitante de dominio.

3. Garantías. Se evaluará su Liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial. La actualización comercial debe hacerse anual.

4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de las obligaciones originadas en el crédito.

5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Entre más reestructuraciones, mayor será el riesgo de no pago de obligación.

6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

7. Los Asociados que sean requeridos por el Comité Evaluador de la Cartera de Crédito para la actualización de la información debidamente soportada y no cumpliere con este requisito, automáticamente calificará sus créditos en una categoría mayor de riesgo y le será suspendido el servicio de crédito hasta cuando cumpla con este requisito. Esto tiene como objeto analizar la capacidad de pago y de endeudamiento del Asociado verificando que las condiciones iniciales siguen vigentes.

8. Los créditos reestructurados, deberán actualizar la información debidamente soportada durante la vigencia del crédito por tardar en el mes de Mayo y Noviembre de cada año.

CAPÍTULO X

REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTICULO 32. REESTRUCTURACIONES

Entendiéndose como reestructuración al instrumento o mecanismo que modifique cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago y que este mecanismo garantiza razonablemente la recuperación, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El asociado deudor podrá mediante motivación escrita, solicitar reestructuración para sus obligaciones.

2. Un Asociado que presente vencimiento en uno o más créditos, podrá solicitar al Comité de Crédito que se le reestructure su crédito permitiéndole ponerse al día en sus obligaciones, En este caso no habrá desembolso de dinero, no se reestructurarán intereses y solo se hará una vez. (Numeral modificado en Acta 341 de Marzo 15 de 2010)

3. Todo asociado que haya sido objeto de reestructuración, para obtener un nuevo crédito deberá haber cancelado el 50% de la obligación reestructurada.

4. Las reestructuraciones aprobadas tendrán una tasa de interés igual a la inicialmente pactada en el crédito.

5. Los Créditos Reestructurados serán aprobados por el Consejo de Administración, previo visto bueno del Comité de Crédito.

6. En ningún caso, el plazo de una reestructuración podrá exceder el plazo máximo establecido para la línea de crédito que solicita reestructurar.

7. Cuando un crédito es Reestructurado, su calificación pasará a un Nivel de Riesgo Mayor.

8. Cada vez que el Deudor cancele dos (2) cuotas dentro del plazo pactado podrá reclasificarse su crédito a un nivel de riesgo menor.

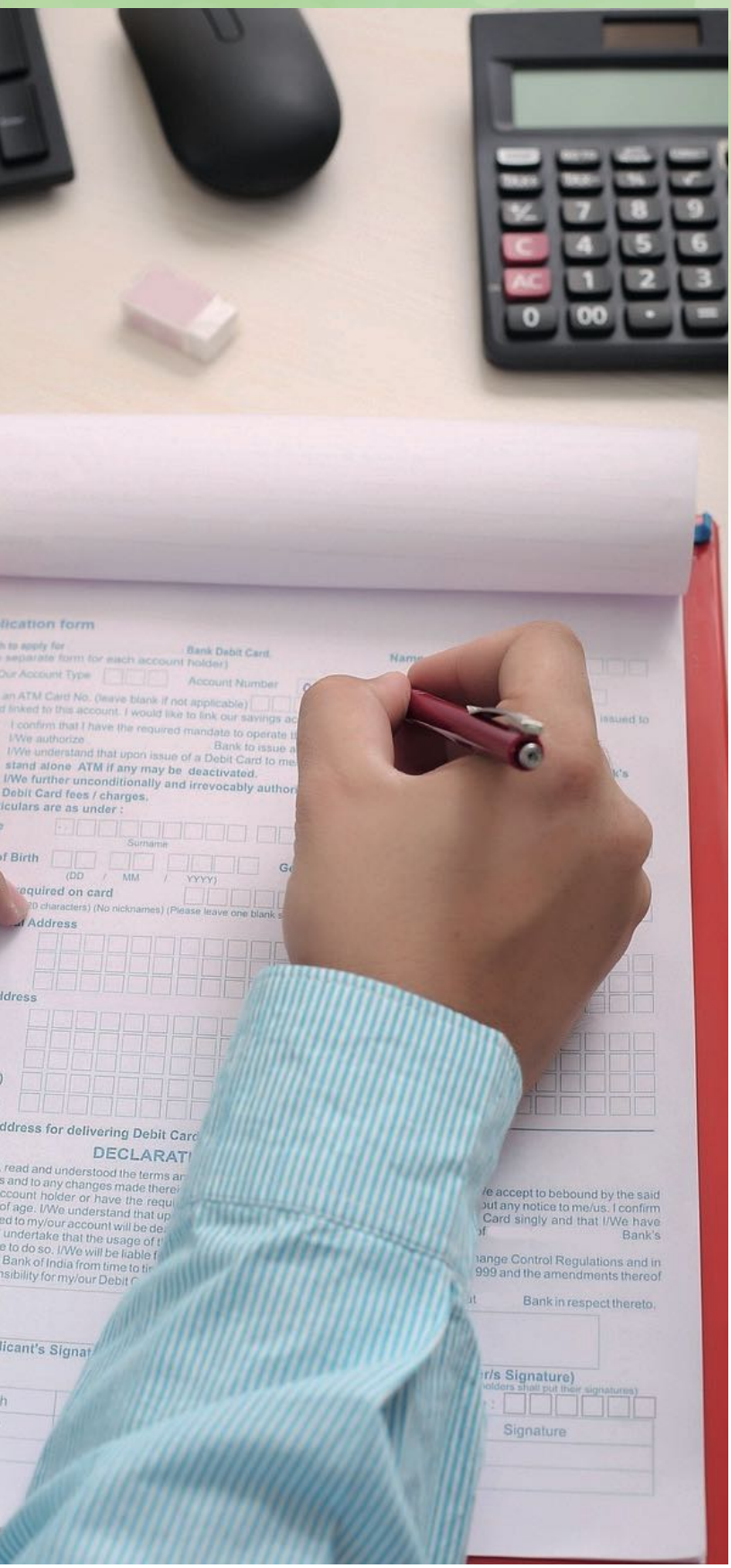

PARAGRAFO 1. Cuando se solicite reestructuración y el asociado cancele la totalidad de los intereses corrientes vencidos y los de mora, se hará un nuevo crédito, constituyéndose en la figura denominada novación.

PARAGRAFO 2. Todo incumplimiento en el pago oportuno de una obligación Reestructurada, inhabilitará al asociado para hacer uso del servicio de crédito, por un tiempo igual al plazo pactado en el crédito objeto de incumplimiento y, contado a partir de la fecha de pago.

ARTICULO 33. NOVACIÓN

Consiste en la sustitución de una obligación por otra nueva. La Principal queda extinguida. El nuevo crédito resultante de una novación necesita nuevas garantías y la actualización de todos los requisitos y la información inicialmente solicitada.

Un Asociado que presente saldo por varias líneas de crédito y desee liberar capacidad de pago mensual y bajar sus cuotas en general. Podrá solicitar al Comité de Crédito la Novación de sus créditos, constituyendo uno sólo

CAPÍTULO XI

GENERALIDADES

ARTICULO 34. OTRAS DISPOSICIONES

1. Cuando el Asociado desee autorizar en forma permanente a una persona para el retiro de autorizaciones de suministro, debe hacerlo mediante comunicación escrita, identificando plenamente a la persona autorizada. El Asociado deberá dejar como garantía un pagaré firmado.

2. La línea de crédito para suministro, se puede utilizar en cualquiera de las empresas con las cuales se tiene convenio para el suministro de mercancías de consumo, en este caso se expedirá la autorización de retiro de mercancías. También se podrá usar en empresas con las cuales no se tenga convenio, caso en el cual se puede solicitar en efectivo hasta el 100% del cupo asignado para esta línea, sin exceder del tope máximo entre las dos modalidades.

3. Cuando se otorga un crédito por nómina y no se pida deudor solidario (codeudor), el plazo del mismo estará supeditado al tiempo de vigencia del contrato laboral, pero cuando no hay certeza del tiempo del contrato se le pedirá codeudor.

4. Cuando un crédito ha sido otorgado bajo la modalidad de pago por nómina, no se podrá cambiar la modalidad de pago. Si se diera el caso se tomará como un crédito reestructurado y tendrá el tratamiento estipulado en el presente Reglamento para

este tipo de crédito. Se deberá actualizar la información suministrada al desembolso del crédito y se complementará con las demás que solicite el estamento que apruebe el crédito. Se podrá solicitar nuevas garantías del mismo.

5. El plazo para la utilización del crédito aprobado es de 60 días. Si vencido este término el crédito no fuere utilizado, el Solicitante deberá iniciar de nuevo el proceso de solicitud si así lo requiere.

6. El Consejo de Administración, podrá por iniciativa propia o por solicitud del Comité de Crédito, y teniendo en cuenta el comportamiento del servicio de crédito, la liquidez y condiciones del mercado, modificar parcial y/o temporalmente el presente reglamento.

7. El nivel de Endeudamiento se calcula:

En primer Lugar:

La relación aportes/crédito: 1/4 El Asociado tendrá derecho a un endeudamiento dentro de la Cooperativa hasta 4 veces sus aportes sociales sin pasar del tope de 50 s.m.m.l.v.

En segundo lugar:

Capacidad de pago mensual x Plazo Crédito =
Nivel de Endeudamiento

Capacidad de pago Semestral x Plazo Crédito =
Nivel de Endeudamiento

8. Cuando un Asociado se retire de la Cooperativa por cualquier causa, Y DESPUÉS DE EFECTUAR EL RESPECTIVO CRUCE DE CUENTAS, QUEDE CON SALDOS A CARGO, se le aplicará el Artículo 34 Capítulo IV de los Estatutos que rigen la Cooperativa, que dice así: **Cláusula Aceleratoria de Obligaciones.** El retiro, muerte, o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.”.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración, previo análisis del Comité de Crédito, podrá autorizar:

a. Cuando no se ha iniciado el cobro coactivo de sus obligaciones.

Una vez CECATOL haya liquidado y descontado cuentas por cobrar, capital e intereses (corriente y de mora) de los aportes sociales, el Ex Asociado que manifieste voluntad de pago, del saldo que resulte de esta operación, deberá mejorar las garantías inicialmente ofrecidas, si es del caso, anexando un segundo deudor solidario y garantizando el recaudo normal de dicho saldo a cargo.

El acuerdo de pago, deberá ser firmado tanto por el deudor como por el/los deudor/es solidario si existiere.

El Consejo de Administración de acuerdo con las garantías ofrecidas, podrá otorgar un plazo hasta de 12 meses y sobre el total adeudado se liquidará un interés equivalente al máximo legal mensual permitido, vigente al momento de firmar el acuerdo y se le aplicará desde el momento en que la persona deja de ser Asociada. Cuando el plazo otorgado sea hasta 3 meses no generará ningún interés sobre el saldo a cargo.

El incumplimiento en el pago, de dos cuotas, dará mérito suficiente para dar por terminado el acuerdo de pago y se procederá exigir el pago de los saldos existentes a la fecha a través de proceso ejecutivo.

El cruce de cuentas respectivo, será contabilizado de la siguiente manera, previo acuerdo de pago firmado:

1. A cuentas por cobrar
2. A capital adeudado por el demandado.
3. Honorarios de abogado y costas judiciales si las hubiere
4. Intereses corrientes
5. Intereses de mora.

b. Cuando no hay propuesta de pago por parte del Ex asociado y se va a cobro Jurídico.

Una vez CECATOL haya liquidado y descontado cuentas por cobrar, honorarios de abogado, costas judiciales, capital e intereses (corriente y de mora) de los aportes sociales, el saldo resultante a favor de CECATOL se ejecutará a través de cobro jurídico.

9. Recuperación de cartera a través de procesos jurídicos.

Una vez el juzgado haya emitido fallo a favor de CECATOL, con mandato de pago, los valores recuperados serán aplicados en el siguiente orden:

1. A capital adeudado por el demandado.

2. Honorarios de abogado y costas judiciales si las hubiere
3. Intereses corrientes
4. Intereses de mora.

10. El Consejo de Administración, de acuerdo a criterio del Comité de Evaluación en su evaluación del mes de Noviembre de cada año, podrá autorizar el castigo de cartera contra el deterioro, de aquellos asociados a los cuales no se les ha podido iniciar ningún tipo de acción jurídica para el pago de sus compromisos, y que se encuentren provisionados 100%.

Esta reglamentación fue aprobada en su texto original en Acta 336 del día 23 de Noviembre de 2009 y modificada en su artículo 33 y artículo 35 numeral 8 en Acta 341 de marzo 15 de 2010 y en su artículo 16 en Acta 344 de Julio 12 de 2010, en sus artículos 1,2 y 3 de los Capítulos I y II (Carácter y Objetivo de la Sección y Recursos de la Sección), quedan modificados en el Capítulo I (Objetivos y Políticas de la Sección), en los artículo 1 y 2; El Capítulo III, queda en el Capítulo II (Criterios Mínimos para el Otorgamiento de Créditos), pasando al artículo 3. De este capítulo se modifica el Numeral 7, (Cálculo Capacidad de Pago). El artículo 4 Solvencia, se modifica el Numeral 1; El Capítulo III (Comité de Crédito), se modifica en el artículo 11 Asistencia, El Capítulo IV (Requisitos para Solicitud de Crédito), se modificó el artículo 13 en su numeral 3, Capítulo VII (Servicio de Crédito) Artículo 15 Líneas de Crédito, en lo relacionado con Topes y Autorizaciones de Aprobación. Artículo 17 Trámites en su numeral 6, Artículo 18 Autorizaciones en sus numerales del 1 al 4 en Acta 352 de Abril 10 de 2011; El Artículo 15 el cuadro de Condiciones, plazos y tasas en Acta 360 de Noviembre 21 de 2011; Acta 385 de Agosto 12 de 2013 en Condiciones Generales, Acta 398 del 15 de Septiembre de 2014, en términos generales. En el Acta del 26 de Diciembre de 2017 se modificó el Artículo 34 Capítulo XI, generalidades numeral 8. En Acta 469 de Agosto 31 de 2020, se modificó Art. 15 y Art 20 Numerales 1, 2, 3, 5 y 6. En Acta 499 de febrero7 de 2023, se modificó el artículo Art 15.

Expedida en la ciudad de Ibagué, a los 07 días del mes de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

ADRIANA MARCELA FAJARDO
Presidenta

CARLOS ARTURO SERRANO CASTRO
Secretario